



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0474 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

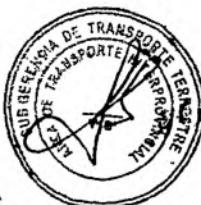
El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 95397-2018 tramitado por la Empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.**, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Reg. N° 95397-2018, de fecha 23 de Octubre del 2018, de la Empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.**, con RUC N° 20558237237, representada por su Titular Gerente Sr. **FRANCISCO AQUINO CHOQUE**, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° ZCO-962(2018), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – CENTRO Poblado "BELLO HORIZONTE" y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud



SEGUNDO.- Mediante el expediente de Reg. N° 107954-2018, de fecha 27 de Noviembre del 2018, de la Empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.**, con RUC N° 20558237237, representada por su Titular Gerente Sr. **FRANCISCO AQUINO CHOQUE**, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° Z2E-592(2011), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – CENTRO Poblado "BELLO HORIZONTE" y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

TERCERO.- Que el Numeral 116.2 del artículo 116 de la ley 27444, establece que se pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Concordantes con el artículo 149 de la citada norma que señala, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por el administrado, respecto a la presente causa ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

CUARTO.- Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones, como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

QUINTO.- Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y la b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

SEXTO.. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibles entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

SETIMO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

OCTAVO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0474-2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

DECIMO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos

DECIMO PRIMERO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

DECIMO SEGUNDO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

DECIMO TERCERO.- Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

DECIMO CUARTO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 348 - 2017 - GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 004-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 05 de Enero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 013-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 16 de Enero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 127-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 02 de Mayo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 202-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 10 de Julio del 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 377-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 09 de Octubre del 2018, se otorga a la Empresa WILDEY TURIN E.I.R.L., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa, por el periodo de diez (10) años computados del 15 de Diciembre del 2017 al 15 de Diciembre del 2027.

DECIMO SEXTO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° ZC0-962(2018) y Z2E-592(2011), en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DECIMO SETIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0474 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Estando al Informe N° 217 -2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 214- 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Procédase a ACUMULAR los expedientes Administrativos Nros 95397-2018 de fecha 23 de Octubre del 2018 y Expediente de Registro N° 107954-2018 de fecha 27 de Noviembre del 2018, ya que guardan conexión entre si.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la Empresa WILDEY TURIN E.I.R.L., con RUC N° 20558237237, representada por su Titular Gerente Sr. FRANCISCO AQUINO CHOQUE, autorizando el incremento de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° ZCO-962(2018) y Z2E-592(2011), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor, en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 348 - 2017 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 004-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 05 de Enero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 013-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 16 de Enero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 127-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 02 de Mayo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 202-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 10 de Julio del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 377-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 09 de Octubre del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

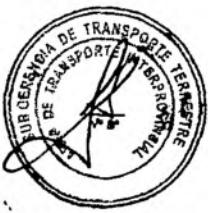
RAZON SOCIAL	WILDEY TURIN E.I.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” EL PEDREGAL
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, Cruce Santa Rita, Tambillo, Alto Siguas, Pedregal, Asentamiento D5, Asentamiento B4, B3, B2 y Centro Poblado “Bello Horizonte” y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
FRECUENCIAS	Once (11) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00am; 05 00am; 06.00am; 07:00am; 08:00am; 09:00am; 10:00am; 11:00am; 12:00M; 13:00pm; 14:00horas De Centro Poblado Bello Horizonte. 04:00am; 05 00am, 06.00am; 07:00am; 08:00am; 09:00am; 10 00am; 11:00am, 12:00M; 13:00pm y 14:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Nueve (09) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Uno (01) vehículo: ZCO-962(2018) y Z2E-592(2011)
FLOTA VEHICULAR	Once (11) vehículos.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0474 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V8P-960 (2013), V5V-965 (2012), V9R-967(2014), VCD-958(2016) , V6C-964(2012), ZBG-963(2015), V9S-959(2014) , Z4U-966(2011), ZCO-962(2018) y Z2E-592(2011)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V0G-965 (2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 15-12-2017 al 15-12-2027.



ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

14 DIC 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0474 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 95397-2018 y 107954-2018, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: WILDEY TURIN E.I.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	WILDEY TURIN E.I.R.L.	
RUC	20558237237	
DIRECCION	Av. Huancavelica N-5- A, Alto Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa	
TELEFONO	958893659 / 942729538	
CORREO ELECTRONICO	wildwevturin@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11248766	
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO AQUINO CHOQUE	D.N.I.29436864



2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
ZCO-962	2018	22-10-2019	LA POSITIVA	22-04-2019	B Y C PERU S.A.C.	GPS SCAN S.A.C	23-10-2018 VIGENCIA UN AÑO
Z2E-592	2011	22-11-2019	LA POSITIVA	23-05-2019	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	GPS SCAN S.A.C	22-11-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ (10) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8P-960	2013
2	V5V-965	2012
3	V9R-967	2014
4	VCD-958	2016
5	V6C-964	2012

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
6	ZBG-963	2015
7	V9S-959	2014
8	Z4U-966	2011
9	ZCO-962	2018
10	Z2E-592	2011

4. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0G-965	2014

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA VEHICULO AUTORIZADO

NOMBRES	Nº	CATEGORIA	VENCIMIENTO
NESTOR SEBASTIAN CACERES YANA	U29552673	A Tres a	15/11/2019
MIGUEL ANGEL PAUCAR ACHARCANA	H44902407	A Tres c	26/07/2019